

Cayhuayna, 28 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 062-2022-UNHEVAL-OAJ, del 21.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a la solicitud de exoneración de pagos de pensión de enseñanza y grado de bachiller solicitado por el ex alumno **Rolan Julio Abad Salvador**, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por motivos de pertenecer al *Registro de Personas con Discapacidad*; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 22 de noviembre de 2021, el administrado **Rolan Julio Abad Salvador**, solicita al vicerrectorado académico que se le exonere de las deudas acumuladas por pensión de enseñanza y el pago por el concepto grado de bachiller, por motivo de pertenecer al *Registro de Personas con Discapacidad*, para tal efecto cumple con adjuntar la Resolución Directoral N° 01945-2-M-2019-CONADIS/DIS-SDR, copia simple de su DNI e historial de sus notas.
- 1.2. Que, mediante Proveído Virtual N° 0437-2021-UNHEVAL-UT/J, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Unidad de Tesorería solicita al responsable de caja chica información respecto a la deuda en mención.
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 0022-2021-UNHEVAL-OT/J-DE, de fecha 03 de diciembre de 2021, la Unidad de Tesorería informa que el ex alumno **Rolan Julio Abad Salvador**, perteneciente a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, tiene una deuda con la UNHEVAL que asciende a la suma de S/. 1,056.00 (mil cincuenta y seis y 00/100 soles) por pensión de enseñanza.
- 1.4. Que, mediante Proveído N° 497-2021-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 07 de diciembre de 2021, Vicerrectorado Académico solicita información respecto a la condición académica del solicitante **Rolan Julio Abad Salvador**.
- 1.5. Que, mediante Oficio N° 789-2019-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de fecha 07 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos informa que el peticionante **Rolan Julio Abad Salvador**:
 - Ingresó en el año 2008 a la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por la modalidad de discapacitados.
 - Realizó sus estudios con el plan de estudios 2001, sistema anual, realizando su matrícula de manera consecutiva del 2008 hasta el 2016, luego se reincorporó para el año académico 2019, haciendo un total de 10 años de estudios.
 - Concluyó sus estudios en el año académico 2019, con un promedio acumulado de 10.15.
 - La carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas según su Plan de Estudios 2001 se realiza en 6 años académicos.
- 1.6. Que, mediante Proveído N° 528-2021-UNHEVAL-VRACAD, de fecha 13 de diciembre de 2021, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Resolución de Consejo Universitario N°0449-2008-UNHEVAL-CU – *Reglamento de beneficio para los estudiantes de alto rendimiento académico, egresados con promedios ponderados y los que se acogen a determinadas leyes.*
- 2.3 Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, *Reglamento General de la UNHEVAL*

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1 Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 0042019-JUS, señala que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2 Que el numeral 14 del artículo 100 de la Ley N° 30220, prescribe cuales son los derechos de los estudiantes: "*Son derechos de los estudiantes: 14. Los demás que disponga el Estatuto de la Universidad*". Del anterior párrafo citado se puede colegir que para emitir opinión legal respecto a la solicitud del administrado **Rolan Julio Abad Salvador** es necesario remitirnos al Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL.
- 3.3 Que en el literal cc) del artículo 330° del Estatuto de la UNHEVAL, señala que: "*Son derechos de los estudiantes universitarios: cc) A las exoneraciones económicas por deudas acumuladas, debidamente* ...!!!



justificadas, acordadas por el Consejo Universitario, en casos excepcionales". Visto los antecedentes en Resoluciones rectorales pasadas respecto al mismo asunto, del Oficio N° 0022-2021-UNHEVAL-OT/-JDE de fecha 03 de diciembre de 2021, y del Oficio N° 789-2019-UNHEVAL-DAA/UPA-J, de fecha 07 de diciembre de 2021, así mismo, visto la Ley N° 29973 "Ley General de la persona con discapacidad" y su Reglamento, esta unidad no encuentra argumento legal alguno para amparar la solicitud de exoneración de deudas por pensión de enseñanza y exoneración de grado de bachiller del administrado **Rolan Julio Abad Salvador**, como se prescribe en el literal c) del artículo 330° "...debidamente justificado..."

- 3.4 En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1 **NO EXONERAR** el pago de deuda por concepto de pensión de enseñanza ascendente al monto de S/ 1,056.00, al solicitante **Rolan Julio Abad Salvador**, de la carrera profesional Derecho y Ciencias Políticas, por no encontrarse amparado en ningún dispositivo legal.
- 4.2 **NO EXONERAR** el pago por derecho de grado de bachiller al solicitante **Rolan Julio Abad Salvador**, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por no encontrarse amparado en ningún dispositivo legal;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 320-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. **NO EXONERAR** el pago de deuda por concepto de pensión de enseñanza ascendente al monto de S/. 1,056.00, al solicitante **Rolan Julio Abad Salvador**, de la carrera profesional Derecho y Ciencias Políticas, por no encontrarse amparado en ningún dispositivo legal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NO EXONERAR** el pago por derecho de grado de bachiller al solicitante **Rolan Julio Abad Salvador**, de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por no encontrarse amparado en ningún dispositivo legal; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado Rolan Julio Abad Salvador.
- 4°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes, unidades orgánicas y unidades funcionales.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRACad
VRInv. AJ OCI
UTransparencia
FCAYT. Interesada Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL